

RESOLUCION DE PRESIDENCIA SOBRE

APROBACION DE NORMAS DE GESTION DE GASTOS MENORES.

Teniendo en consideración la dificultad que entraña la gestión de los diferentes compromisos de gasto que la Entidad debe acometer, tanto en su funcionamiento ordinario como en los referidos a ejecución de programas encomendados por otras administraciones y organismos, se hace necesario establecer un procedimiento ágil y transparente para la obtención de los bienes y servicios necesarios que esta actividad demanda y su posterior pago.

En otro orden, el 2 de marzo de 2021 el Director General de Desarrollo Rural de la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha aprueba la Circular 1/2021 de Coordinación para la aplicación de la Medida 19 del Programa de Desarrollo Rural 2014-2020 de Castilla-La Mancha y su ampliación a 2022 en relación a la opción de costes simplificados en la submedida 19.4 Gastos de Funcionamiento a partir de 2021. La circular distingue entre costes directos de personal y costes directos distintos de personal en los que se exige la moderación del coste y los costes simplificados o costes indirectos en los que no será necesaria ni la moderación ni la justificación al uso.

El artículo 2 de la LCSP2017 establece que son contratos del sector público sometidos a la LCSP2017 en la forma y términos previstos en la misma los contratos onerosos, cualquiera que sea su naturaleza jurídica, que celebren las entidades enumeradas en el artículo 3.

El artículo 3.3 de la LCSP2017 enmarca a los GAL dentro de la categoría de poderes adjudicadores a los efectos de la LCSP2017, llamados comúnmente PANAP (Poderes Adjudicadores No Administración Pública).

El artículo 26 del mismo cuerpo legal establece que los contratos de obras, servicios y suministros que celebren los PANAP son contratos privados, -no administrativos- enmarcando su régimen en el artículo 26.3:

- Preparación y adjudicación se rige por lo dispuesto en el Título Primero Libro Tercero. Artículos 316 a 320.
- Efectos y extinción se rigen por las normas de derecho privado y el artículo 319.

La LCSP2017 establece en su artículo 63.4 la obligación de la publicación de la información relativa a los contratos menores. Este artículo se encuentra enmarcado dentro de Libro Primero. Configuración general de la contratación del sector público y elementos estructurales de los contratos, Título Primero, Disposiciones generales



sobre la contratación del sector público, y se entiende, por lo tanto, aplicable a los PANAP:

Artículo 63. Perfil de contratante.

4. La publicación de la información relativa a los contratos menores deberá realizarse al menos trimestralmente. La información a publicar para este tipo de contratos será, al menos, su objeto, duración, el importe de adjudicación, incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, y la identidad del adjudicatario, ordenándose los contratos por la identidad del adjudicatario.

Quedan exceptuados de la publicación a la que se refiere el párrafo anterior, aquellos contratos cuyo valor estimado fuera inferior a cinco mil euros, siempre que el sistema de pago utilizado por los poderes adjudicadores fuera el de anticipo de caja fija u otro sistema similar para realizar pagos menores.

El sistema de anticipo de caja fija es un procedimiento específico regulado para las administraciones públicas en las siguientes normas:

- Real Decreto 725/1989, de 16 de junio, por el que se regulan los Anticipos de Caja Fija en la Administración General del Estado
- Artículo 190 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, para las entidades locales.

La normativa local regula la posibilidad de que se constituyan anticipos de caja fija en los entes locales, indicando su apartado tercero, que, para las atenciones de carácter periódico o repetitivo, los fondos librados a justificar podrán tener el carácter de anticipos de caja fija. Añade que los perceptores de estos fondos quedarán obligados a justificar la aplicación de las cantidades percibidas a lo largo del ejercicio presupuestario en que se constituyó el anticipo.

Del Artículo 2.3 del Real Decreto 725/1989, de 16 de junio, por el que se regulan los Anticipos de Caja Fija en la Administración General del Estado, puede deducirse que 600€ son el importe mínimo para que sea eficiente una actuación de gasto con imputación directa al presupuesto, y por ello se establece que las de importe inferior obligatoriamente deben ser abonadas a través del sistema de anticipo de caja fija.

Estas herramientas simplifican la gestión administrativa de ese tipo de actuaciones de gasto, que no se imputan directamente al presupuesto de manera individual, operación por operación, sino que se tramitan hasta el pago por un responsable de una caja descentralizada, que posteriormente, gracias a una adecuada herramienta informática, unifica la imputación de todos los justificantes abonados a través de



transferencia bancaria, por este sistema en una única relación y presenta una cuenta justificativa de su actuación, que tras ser sometida a función interventora y control financiero, puede ser aprobada y repuestos los fondos utilizados al Cajero.

Teniendo en cuenta estos antecedentes, y el especial régimen jurídico de los GAL -que si bien están sometidos a la LCSP, no están sometidos a la normativa presupuestaria de las administraciones públicas y están obligados a llevar una contabilidad privada y no pública- se propone un sistema de gestión de gastos específico para gastos inferiores a 600€, cuya tramitación individualizada se considera que no es eficiente. Salvando esta excepción, cualquier actuación contractual con repercusión económica, entre las que se incluyen los contratos menores, deberá tramitarse conforme a la LCSP2017.

A la vista de lo anterior esta **PRESIDENCIA RESUELVE** la aprobación de las siguientes **NORMAS DE GESTION DE GASTOS MENORES**:

Los gastos corrientes en bienes y servicios hasta el importe de 600€ que tengan la consideración de contratos menores, por tratarse de actuaciones de escaso valor, no planificados y de atención urgente, tales como reparaciones, suministros en establecimientos abiertos al público, material no inventariable y similares, que se imputen a las siguientes partidas:

- Consumibles de papelería.
- Consumibles de droguería y ferretería.
- Agua o refrigerios de oficina.
- Consumibles de farmacia.
- Gastos de correo y paquetería.
- Pequeñas reparaciones.
- Material informático, telemático y de reprográfica.
- Otros de naturaleza similar.

podrán ser tramitados del siguiente modo abreviado, similar al que se utilizaría si se gestionaran dentro de un anticipo de caja fija, como reembolso de factura, sin necesidad en todo caso de aceptación previa de una oferta:

1) El objeto completo de la actuación no superará en ningún caso los 600€. Será responsabilidad del órgano de contratación que no se fraccionen las actuaciones en varios justificantes de importe inferior a 600€.

2) Siempre que sea posible, se solicitará presupuesto a varios terceros con capacidad y solvencia.

Como regla general, la solicitud de tres presupuestos en relación con este tipo de actuaciones de escasa cuantía tampoco será necesaria cuando sea de aplicación lo dispuesto en la Circular 1/2021 de la JCCM en lo relativo a costes indirectos, siendo



preciso que se valore el conocimiento de los precios de mercado de la prestación a contratar, la eficacia de la actuación, el coste de tramitación del expediente y la rentabilidad económica que puede conseguir.

- 3) Las facturas se tratarán como el resto de las que correspondan a otras actuaciones.
- 4) Se dará un tratamiento a efectos de publicidad a estas facturas de gastos menores idéntico al que hubieran recibido las tramitadas con un sistema de anticipo de caja fija, por considerarse el recogido en esta norma lo más similar a ese sistema que puede existir en esta organización.
- 5) Se dará conocimiento de esta Resolución en la primera Junta Directiva que se celebre.

Fdo. Vicente Hita Sánchez.
Presidente de ADAC.

